

## **CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

Informó a la señora Juez, que el apoderado Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VERGAS de los señores XIOMARA y KENNY FORERO hijos del señor ADALBERTO FORERO (fallecido), remitió memorial el 21 de septiembre de 2021, en el que expone la falencia acerca de la repartición a los herederos donde a sus poderdantes no se les otorgó ningún recurso, y que el Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud de Nulidad que presentó.

Indica, que el juzgado repartió el dinero sin que a sus clientes le hubiera tocado ninguna asignación.

Igualmente, requiere se le informe por qué se dejó por fuera a los herederos del señor ADALBERTO FORERO.

Refiere, que una parte del lote, apareció después dentro de la masa sucesoral, conociéndose este año 2022, cuando uno de los beneficiarios intentaba vender a través de un tercero.

Por lo anterior solicita, se cite a las señoras XIOMARA y KENNY FORERO en el Despacho, para que se les explique porque quedaron sin herencia. (pdf. 6.9).

Posteriormente, presentó nuevamente memorial solicitando aclaración de la cuota parte que le corresponde a sus poderdantes, manifestando que el 10 de junio de 2021 en audiencia no se hizo alusión al causante ADALBERTO FORERO padre de sus poderdantes. (pdf. 7.0).

El 18 de febrero del presente año, el profesional del derecho allegó nuevamente memorial solicitando información y solicitando citar a sus clientes, para aclarar y modificar la hijuela de la cuota parte de las señoras XIOMARA Y KENNY FORERO, solicitando revisar la SUCESIÓN donde sus poderdantes quedaron sin ningún recurso.

Informa que envió copia al Consejo Superior de la Judicatura Sala Civil para Vigilancia Administrativa. (pdf. 7.3).

En el auto del 11 de agosto de 2021, quedó consignado que una vez Registrada la Sentencia y el Acta, se ordenará la entrega a los interesados su respectiva indemnización. (pdf. 5.2).

La ANI allegó el Certificado de tradición y libertad 162-32472 con las anotaciones de cancelación de oferta y cancelación de la demanda debidamente inscritas.

Informa que en la anotación No 13, del folio de matrícula referido, fue inscrita la Sentencia S/N de fecha 10 de junio de 2021 del Juzgado Segundo del Circuito de la Dorada, en la que se expropió un área de terreno denominada Ficha Predial 381 a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, naciendo a la vida jurídica el FMI 162-39060 de propiedad de la ANI. (Pdf. 7.1 – pdf 7.2.).

Se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales a favor de este proceso:

- 1.-) 45413000005879 \$608.315,00
- 2.-) 45410000005880 \$292.000,000,00
- 3.-) 454130000017820 \$23.630.072,00 consignados el 12 de julio de 2021.

A Despacho. 10 de marzo de 2022.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

***Auto Sustanciación. 224***  
***Rad. 2018-00575-00***

La Dorada, Caldas, once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

En este proceso de **EXPROPIACION**, promovido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO FORERO BARRAGAN y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, se hacen los siguientes ordenamientos:

**1.-)** Respecto a las peticiones del apoderado de las señoras XIOMARA y KENNY FORERO, se le hace saber que el Despacho se pronunció sobre la solicitud de **NULIDAD DE LO ACTUADO**, como vicio por falta de igualdad en la partición que

debe hacerse en cualquier tipo de Sucesión. (pdf. 6.4.), mediante auto del 16 de noviembre de 2021 y notificado por Estado No. 94 del 17 de noviembre de 2021.

**2.-)** Respecto, a la manifestación que no se hizo ningún pronunciamiento sobre la cuota del señor ADALBERTO FORERO ARIZA y que se encuentra en cabeza de sus hijas XIOMARA y KENNY FORERO, se tiene lo siguiente:

En la Audiencia que se llevó a cabo el día 10 de junio de 2021, la titular del Despacho, dejó claro que no fue adjudicado en ningún porcentaje al señor ADALBERTO FORERO ARIZA, de acuerdo a la información suministrada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, mediante oficio No. 476 del 12 de mayo de 2021, que puso a disposición la Sentencia de Aprobación del Trabajo de Partición y adjudicación de bienes del 14 de septiembre del año 2016, el predio objeto de expropiación con matrícula inmobiliaria No. 162-32472 fue adjudicado a los herederos del señor Francisco Barragán así:

- 1.- DALILA FORERO ARIZA (19.3520%)
- 2.- MANUEL ERNEY FORERO ARIZA (19.3520%)
- 3.- FRANCISCO LUIS FORERO ARIZA (8.9355%)
- 4.- EDISON FORERO ARIZA (17.6066%)
- 5.- HÉCTOR ENRIQUE FORERO ARIZA (17.6066%)
- 6.- EMPERATRIZ FORERO ARIZA (4.1694%)
- 7.- RUTH LASTENIA FORERO ARIZA (12.9779%)

por lo que ordenó en su numeral:

*“QUINTO: DETERMINAR el monto total de la indemnización que la entidad demandante, deberá pagar a los demandados por la expropiación de la que da cuenta este trámite, de conformidad con lo anotado en el acápite correspondiente de esta decisión, esto es, en la suma de seiscientos veinte millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta y siete centavos (\$620.547.999,77), con la advertencia que ya fueron entregados al señor FRANCISCO FORERO BARRRAGÁN la suma de trescientos veintisiete millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$327.939.685,00), quedando de la suma consignada \$292.608.315,00 que se procede ordenar la entrega a los demandados de la siguiente manera:*

1.- DALILA FORERO ARIZA (19.3520 %)	\$56.625.561,11
2.- MANUEL ERNEY FORERO ARIZA (19.3520%)	\$56.625.561,11
3.- FRANCISCO LUIS FORERO ARIZA (8.9355%)	\$26.146.015,98
4.- EDISON FORERO ARIZA (17.6066%)	\$51.518.375,58
5.- HÉCTOR ENRIQUE FORERO ARIZA (17.6066%)	\$51.518.375,58
6.- EMPERATRIZ FORERO ARIZA (4.1694%)	\$12.200.011,08
7.- RUTH LASTENIA FORERO ARIZA (12.9779%)	\$37.974.414,56

TOTAL

\$292.608.315,00

*Parágrafo: Una vez la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA consigne lo correspondiente a la indexación de esta suma, esto es, veintitrés millones seiscientos treinta mil setenta y dos pesos con dieciséis centavos (\$23.630.072,16) se procederá a ordenar su entrega en los mismos porcentajes en que se dispuso la entrega de la suma anterior”.*

Decisión que quedó notificada en estrados, y en la misma como apoderado de las señoras XIOMARA y KENNY FORERO no interpuso ningún recurso.

Igualmente, se les corrió traslado por si observaban alguna Nulidad, sobre el trámite y posterior pronunciamiento de la Sentencia, manifestando: “ sin objeciones”.

Razón por la cual no le asiste razón, en manifestar que no se hizo ningún pronunciamiento sobre la cuota del señor ADALBERTO FORERO ARIZA.

**3.-)** Sobre la petición solicitando información y solicitando citar a sus clientes, para aclarar y modificar la hijuela de la cuota parte de las señoras XIOMARA Y KENNY FORERO, y que se proceda a revisar la SUCESIÓN donde sus poderdantes quedaron sin ningún recurso, tal Petición la debe elevar ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, por ser el competente para pronunciarse sobre su solicitud.

**4.-)** Una vez ejecutoriado el presente auto, el Despacho procederá hacer entrega de los dineros conforme a lo ordenado en la Audiencia del 10 de junio de 2021, en virtud a que se arrió por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura el Certificado de Tradición del Folio de Matricula No. 162-32472 en el que figura en la Anotación 13 la inscripción de la Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA, CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado N° \_ hoy **28** de 14 marzo de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA  
SECRETARIA